



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**

Medellín, Veintiuno (21) de Enero de dos mil Quince (2015)

**MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA.
DEMANDANTE: SEBASTIAN RENDÓN QUIROZ Y OTROS.
DEMANDADO: NACIÓN - RAMA JUDICIAL - FISCALÍA GENERAL
DE LA NACIÓN Y NACIÓN RAMA JUDICIAL -
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
RADICADO: 2014-01606.**

ASUNTO: CORRIGE AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA

En el proceso que nos ocupa, encuentra el Despacho que la demanda se admitió por auto del 19 de Noviembre de 2014 (Fl. 209), indicando en el segundo párrafo del numeral 2, que los demandantes se encontraban cobijados por amparo de pobreza.

Ahora bien, mediante memorial presentado el día 3 de diciembre de 2014 (fl. 210), el apoderado de los demandantes pidió al despacho la corrección del auto admisorio de la demanda, en el entendido que no se solicitó dentro del escrito de demanda, que se le concediera a los demandantes el beneficio del amparo de pobreza.

En virtud de lo anterior, el Juzgado corrige el auto admisorio de fecha 19 de Noviembre de 2014, en el entendido que los demandantes no se encuentran cobijados por el amparo de pobreza, en tanto que dicho beneficio no fue por ellos solicitado.

En todo lo demás, el auto admisorio de la demanda quedará igual.

**PILAR ESTRADA GONZALEZ
JUEZ**